



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE SABANA DE TORRES

Carrera 11 con calle 14 esquina – Telefax 6293366

j01prmpalstorres@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sabana de Torres, 28 de enero de 2019.

Oficio No 0072. – A.T. No. 2019-00015-00

Señores

CENTRO DE DOCUMENTACION JUDICIAL

soportepaginaweb@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: Acción de Tutela instaurada por JUAN DE JESUS ARENALES CORREA, quien actúa a través de apoderado judicial contra la E.S.E HOSPITAL INTEGRADO DE SABANA DE TORRES, siendo vinculados la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, el MUNICIPIO DE SABANA DE TORRES, la administradora COLOMBIANA DE PENSONES-COLPENSIONES, el señor JUAN JOSE RONDON CASTILLO, las personas que conforman la lista de elegibles adoptada mediante la resolución No. CNSC-21082110168135 DEL 05-12-2018, la NUEVA EPS, la COPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA-FINANCIERA COMULTRASAN, el SINDICATO DE EMPLEADOS PUBÑCOS Y TRABAJADORES OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER-SINTRADEPSAMDER, y la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES.

Comendidamente me permito solicitarles se sirva publicar dentro del día siguiente a su recibido el auto de fecha 28 de enero del año en curso, por el cual se admite la acción de tutela de la referencia y que en lo pertinente me permito transcribir:

JUAN DE DIOS ARENALES CORREA, actuando a través de apoderado judicial, instauró acción de tutela en contra de la E.S.E. HOSPITAL INTEGRADO DE SABANA DE TORRES, procurando el amparo de sus derechos fundamentales al trabajo, el debido proceso, la asociación sindical, la familia, y la seguridad social. Por ser dable, se ordena su admisión, y se dispone dar traslado al representante legal de la entidad accionada para que en el término máximo e improrrogable de un (1) día hábil, contado a partir del recibo de la respectiva comunicación, se pronuncie sobre el particular y suministre toda la información que considere conveniente sea de conocimiento del fallador al momento de resolver.

Vistos los hechos que sirven de fundamento a la solicitud al igual que los anexos, se vincula de oficio al presente trámite a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, el MUNICIPIO DE SABANA DE TORRES, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, el señor JUAN JOSE RONDON CASTILLO, las personas que conforman la lista de elegibles adoptada mediante la resolución No. CNSC-20182110168135 del 05-12-2018, la NUEVA EPS S.A., la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA – FINANCIERA COMULTRASAN, el SINDICATO DE EMPLEADOS PUBLICOS Y TRABAJADORES OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER - SINTRADEPSANDER, y la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, quienes deberán recorrer el traslado en la oportunidad referida en líneas precedentes.

De acuerdo a lo consagrado en el Decreto 2591 de 1991, adviértase a los integrantes de la pasiva que el informe que rindan se considerará prestado bajo la gravedad de juramento, y que la inobservancia en contestar acarreará las sanciones previstas en los artículos 19 y 52 ibídem.

Para notificar a los integrantes de la citada lista de elegibles, se ordena a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL informarles a la dirección electrónica reportada de la admisión de la presente tutela; asimismo, se dispone la publicación de esta providencia y del texto de la demanda de tutela en la página web de la Rama Judicial, para que dentro del término de un (1) día hábil contado desde la aludida publicación, si lo consideran del caso, intervengan.

Atendida la solicitud de pruebas formulada por el promotor del amparo, téngase como tales en su valor pertinente los documentos anexos al libelo, visibles a folios 74 a 135 del plenario, además para mejor proveer, de oficio, se dispone:

* requerir por secretaria a la E.S.E. HOSPITAL INTEGRADO DE SABANA DE TORRES para que en el término de un (1) día hábil informe el número de vacantes del empleo denominado 'Técnico Área de Salud', indicando la(s) persona(s) que la(s) ocupa(n) y si lo hace(n) en provisionalidad, e igualmente si existe un empleo igual o equivalente al mencionado que actualmente se encuentre vacante;

* requerir por secretaria a SINTRADEPSANDER para que certifique si el demandante se encuentra afiliado a su organización al igual que los integrantes (principales y suplentes) de la junta directiva; y



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANA DE TORRES

Carrera 11 con calle 14 esquina – Telefax 6293366

j01prmpalstorres@cendoj.ramajudicial.gov.co

* la verificación web en la base de datos única de afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud de la información que el demandante reporte.

Dada la celeridad de la acción, lo solicitado al igual que las intervenciones pueden ser remitidas al correo electrónico j01prmpalstorres@cendoj.ramajudicial.gov.co

Precísese al área encargada de la página web de la Rama Judicial que la publicación de este proveído deberá hacerse dentro del día siguiente de su recibo, y desde ya solicítese proceder igual con las restantes providencias que con ocasión del presente trámite se emitan.

Se reconoce personería para actuar como apoderado judicial del accionante al abogado EIMAR REYNEL RAMIREZ CACUA, portador de la T.P. 174853 del C.S.J., en los términos y para los efectos del mandato conferido al folio 75.

Satisfecho lo anterior, vuelva la actuación al Despacho para decidir”.

Se anexa traslado en ciento treinta y cinco (135) folios.

Horario de atención al público de 8:00 a.m a 12:00 m y de 2:00 p.m a 6:00 p.m

Con toda atención,

(Firmado)
JUAN DIEGO REYES ORTIZ
Secretario



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sabana de Torres, veintiocho (28) de enero de dos mil diecinueve (2019)

* * * * *

JUAN DE DIOS ARENALES CORREA, actuando a través de apoderado judicial, instauró acción de tutela en contra de la E.S.E. HOSPITAL INTEGRADO DE SABANA DE TORRES, procurando el amparo de sus derechos fundamentales al trabajo, el debido proceso, la asociación sindical, la familia, y la seguridad social. Por ser dable, se ordena su admisión, y se dispone dar traslado al representante legal de la entidad accionada para que en el término máximo e improrrogable de un (1) día hábil, contado a partir del recibo de la respectiva comunicación, se pronuncie sobre el particular y suministre toda la información que considere conveniente sea de conocimiento del fallador al momento de resolver.

Vistos los hechos que sirven de fundamento a la solicitud al igual que los anexos, se vincula de oficio al presente trámite a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, el MUNICIPIO DE SABANA DE TORRES, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, el señor JUAN JOSE RONDON CASTILLO, las personas que conforman la lista de elegibles adoptada mediante la resolución No. CNSC-20182110168135 del 05-12-2018, la NUEVA EPS S.A., la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA - FINANCIERA COMULTRASAN, el SINDICATO DE EMPLEADOS PUBLICOS Y TRABAJADORES OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER - SINTRADEPSANDER, y la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES, quienes deberán descorrer el traslado en la oportunidad referida en líneas precedentes.

De acuerdo a lo consagrado en el Decreto 2591 de 1991, adviértase a los integrantes de la pasiva que el informe que rindan se considerará prestado bajo la gravedad de juramento, y que la inobservancia en contestar acarreará las sanciones previstas en los artículos 19 y 52 ibidem.

Para notificar a los integrantes de la citada lista de elegibles, se ordena a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL informarles a la dirección electrónica reportada de la admisión de la presente tutela; asimismo, se dispone la publicación de esta providencia y del texto de la demanda de tutela en la página web de la Rama Judicial, para que dentro del término de un (1) día hábil contado desde la aludida publicación, si lo consideran del caso, intervengan.

Atendida la solicitud de pruebas formulada por el promotor del amparo, téngase como tales en su valor pertinente los documentos anexos al libelo, visibles a folios 74 a 135 del plenario, además para mejor proveer, de oficio, se dispone:

* requerir por secretaria a la E.S.E. HOSPITAL INTEGRADO DE SABANA DE TORRES para que en el término de un (1) día hábil informe el número de vacantes del empleo denominado 'Técnico Área de Salud', indicando la(s) persona(s) que la(s) ocupa(n) y si lo hace(n) en provisionalidad, e igualmente si existe un empleo igual o equivalente al mencionado que actualmente se encuentre vacante;

* requerir por secretaria a SINTRADEPSANDER para que certifique si el demandante se encuentra afiliado a su organización al igual que los integrantes (principales y suplentes) de la junta directiva; y

* la verificación web en la base de datos única de afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud de la información que el demandante reporte.

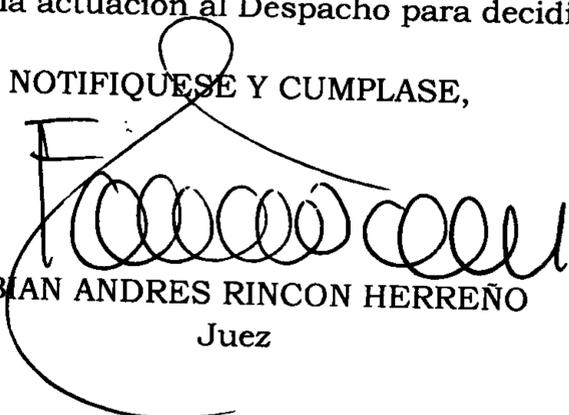
Dada la celeridad de la acción, lo solicitado al igual que las intervenciones pueden ser remitidas al correo electrónico j01prmpalstorres@cendoj.ramajudicial.gov.co

Precítese al área encargada de la página web de la Rama Judicial que la publicación de este proveído deberá hacerse dentro del día siguiente de su recibo, y desde ya solicítese proceder igual con las restantes providencias que con ocasión del presente trámite se emitan.

Se reconoce personería para actuar como apoderado judicial del accionante al abogado EIMAR REYNEL RAMIREZ CACUA, portador de la T.P. 174853 del C.S.J., en los términos y para los efectos del mandato conferido al folio 75.

Satisfecho lo anterior, vuelva la actuación al Despacho para decidir.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



FABIAN ANDRES RINCON HERREÑO
Juez